

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Tercer Período

CARPETAS Nos. 834 y 937 de 1987

Comisión de Hacienda

DISTRIBUIDO Nº 623 de 1987

sin corregir por los oradores

Octubre de 1987

LEASING
Se establecen normas reglamentarias de dicho contrato

CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO
Exoneración de impuestos y beneficios tributarios a los accionistas

---

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 29 de octubre de 1987

Preside : señor Senador Manuel Flores Silva

Miembros : señores Senadores Guillermo García Costa, Dardo Ortiz, Juan C. Rondán y Luis A. Senatore

Invitados Especiales : asesores del Ministerio de Economía y Finanzas doctores Juan Pablo Cajarville, Carlos Dentone, economista Juan Ignacio García Peluffo y contador Raúl Cobelli

Secretario : señor Alfredo M. Alberti

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 15 minutos)

Proseguiremos con la consideración del proyecto de ley denominado provisoriamente leasing financiero, con Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Los señores asesores del Poder Ejecutivo tenían pendiente la entrega a la Comisión de una propuesta sobre cambio de denominación en el nombre de la ley lo que había sido solicitado concretamente por el señor Senador Ortiz, de acuerdo con los demás integrantes de la Comisión.

También había quedado pendiente alguna consulta referida al artículo 32. Concretamente el señor Senador Rondán había planteado que las normas que se mencionan en el inciso final o sea, los artículos 1311 y 1313 del Código de Procedimiento Civil, habían sido reformados. Esto había quedado pendiente a fin de ser analizado posteriormente. Sin embargo la Secretaría informa que ninguno de estos dos artículos sufrió modificaciones por lo que el asunto quedaría solucionado.

Salvo que los señores delegados del Poder Ejecutivo deseen referirse al cambio de nombre de la ley reanudaríamos la sesión con la consideración del artículo 36. De todas formas, como se acercan sesiones definitivas en el tratamiento de este proyecto, sugeriría a los señores delegados que para la próxima sesión nos acerquen alguna propuesta al respecto.

En consideración el artículo 36.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 36.- El usuario que abandone los bienes objeto del contrato, con daño de la institución acreditante y sin perjuicio de las responsabilidades que en tales casos incumben al depositario de acuerdo con las leyes comunes y de darse por vencido el plazo del contrato, incurrirá en la pena de dos meses hasta dos años de prisión, según la importancia del daño".

SEÑOR CAJARVILLE.- En la última sesión se planteó alguna justificada preocupación por parte de los señores Senadores con respecto a este artículo. Personalmente comparto esta inquietud y como no soy especialista en Derecho Penal, me preocupé de hablar con un profesional tan reconocido en la materia como lo es el doctor Cairoli, profesor de la Facultad de Derecho y miembro del Tribunal de Apelaciones en materia Penal.

Por distintas circunstancias, recién en el día de ayer pude entrevistarme con él, y el doctor Cairoli se ofreció a concurrir a esta Comisión para asesorarla en ésta materia o de lo contrario podría proporcionar una redacción sustitutiva de estos dos artículos.

Dichos artículos están tomados prácticamente en forma textual de la ley de prenda que tiene más de 60 años de vigencia. El doctor Cairoli me manifestaba su preocupación ya que esta redacción quizá no fuera la más adecuada si tomamos en cuenta la técnica penal actual. En fin, dejo planteada esta posibilidad para que la Comisión la considere.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Me parece sumamente oportuno lo que plantea el doctor Cajarville. Este es un problema que debe ser tratado por un especialista ya que se trata de una rama del derecho muy delicada y pienso que el profesor Cairoli nos podrá brindar un buen asesoramiento al respecto. En consecuencia, pienso que la Comisión podría invitarlo a concurrir a alguna de nuestras sesiones.

SEÑOR PRESIDENTE.- O sea que hay una sugerencia concreta para que el doctor Cairoli nos brinde su opinión sobre los artículos 36 y 37.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Asimismo deberíamos remitirle el proyecto que seguramente ya lo conoce, pero de todas formas sería conveniente que conociera el contexto en el que están ubicadas estas dos figuras delictivas. En una palabra oficializaríamos la sugerencia del doctor Cajarville.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso invitaríamos al doctor Cairoli para la próxima sesión y por lo tanto postergaríamos la consideración de estos dos artículos.

Correspondería entonces, tratar el capítulo VI, artículo 38.

SEÑOR ORTIZ.- Observo que este Capítulo no tiene nombre y creo que sería conveniente asignarle un título.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente es así. De todas formas dejaríamos esto pendiente y consideraríamos en primer lugar el texto del artículo.

Léase el artículo 38.

(Se lee:)

"ARTICULO 38.- A los efectos del contrato de leasing financiero, no regirá la prohibición de adquirir propiedades raíces establecida en el numeral 3º del artículo 27 de la Ley Nº 9.808 de 2 de enero de 1939 (Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay) en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.623 de 4 de enero de 1977, ni la de tener bienes inmuebles establecida en el artículo 18 ap. e) del Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 2º del Decreto-Ley número 14.623 y el literal e) del artículo 18 del Decreto-Ley Nº 15.322.

(Se lee:)

"ARTICULO 2º.- Sustitúyese el numeral 3 del artículo 27 de la ley 9.808, de 2 de enero de 1939, por el siguiente:

3) Adquirir acciones de sociedades anónimas, salvo en los casos previstos por el literal h) del artículo 24, o propiedades raíces (fuera de las que necesite para el funcionamiento del Banco y sus dependencias), pudiendo, sin embargo, recibir o adquirir acciones, obligaciones o propiedades en pago o garantía de deudas cuyo cobro no pueda realizarse de otro modo".

"ARTICULO 18.- Las empresas comprendidas en el artículo 1º de esta ley que realicen actividad de intermediación financiera, no podrán:

e) Tener bienes inmuebles que no fueren necesarios para el uso justificado de la institución y sus dependencias.

SEÑOR ORTIZ.- Esto prevé el caso del leasing inmobiliario, en el cual la institución dadora adquiere un bien para darlo en leasing al tomador. De manera que esa adquisición, por parte de la institución dadora, está autorizada por este artículo. Pero puede darse el caso de que al final del plazo del leasing el tomador no haga uso de la opción de compra y, en consecuencia, ese inmueble quede en poder del dador. Ese bien ya no lo necesitan para uso financiero sino que vuelve a la institución después de haberse terminado el contrato financiero del leasing. Entonces, pienso que la excepción tendría que ser más amplia.

Aquí, en este artículo 38, se dice: "A los efectos del contrato del leasing financiero"; es decir que se autoriza al banco a comprar un inmueble para hacer un contrato en esas condiciones, pero depués de terminado ese contrato, ¿qué pasa si el bien vuelve a él? Pienso que tendría que desprenderse de él, inmediatamente, para cumplir con la ley, si no quedaría en propiedad de un inmueble, en contravención a lo que dispone la ley. Por lo tanto me parece que habría que agregar algo al artículo que permitiera que el caso de ese banco que se ha quedado con un bien, no por voluntad propia sino porque el usuario no quiso hacer uso de la opción, fuera contemplado.

SEÑOR CAJARVILLE.- La hipótesis que plantea el señor Senador caería en el régimen general previsto para los bienes que tienen los bancos --esos bienes que no pueden tener-- por distintas circunstancias de hecho: por precaución de créditos, por ejecuciones, etcétera.

De acuerdo con el régimen vigente estas entidades deben desprenderse de esos bienes, dentro de los plazos establecidos en la reglamentación y por ciertos procedimientos. Dichos plazos van siendo más perentorios a medida que el tiempo transcurre.

SEÑOR GARCIA PELUFFO.- Aquí estamos dentro de la hipótesis de los bienes inmuebles y, por lo tanto, el leasing obligatoriamente debe contener la opción de compra en beneficio del usuario. Eso implica que el usuario concrete la opción y el bien pase a pertenecerle o, en el caso de que no quiera quedarse con él, se pone a la venta y se le entregan los resultados. ¿Es correcto esto?

SEÑOR CAJARVILLE.- La última posibilidad es algo que puede pactarse o no.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está el otro caso, al que acaba de referirse el señor Senador Ortiz.

SEÑOR SECRETARIO (Esc. Alfredo M. Alberti).- Creo que ese caso podría estar cubierto por el literal c) del artículo 2º que dice que el contrato podrá recaer "sobre un bien, que, a la fecha del contrato, sea de propiedad de la institución acreditante, adquirido para la defensa o recuperación de sus créditos".

SEÑOR ORTIZ.- Lo que yo planteo no tiene nada que ver con el caso de que la institución haya obtenido la propiedad de un bien en pago o en garantía de una deuda. No está comprendido en ninguno de estos dos casos.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Se me ocurre --estoy pensando en voz alta-- que podría decirse: "a los efectos del contrato del leasing financiero". Además podría agregarse: "La reglamentación establecerá las condiciones para ser efectivo, estrictamente, lo referido en este artículo".

SEÑOR ORTIZ.- En otras palabras que dijera algo así: a los efectos del contrato y como consecuencia, etcétera.

SEÑOR GARCIA PELUFFO.- Mi misión es aclarar dudas y no plantearlas; por lo tanto pediría una aclaración sobre lo siguiente. En el actual artículo 5º del proyecto dice que "Pueden ser objeto del contrato los bienes muebles no fungibles y todos los inmuebles, afectados a la actividad industrial, agraria o comercial.

Cuando el objeto sea un inmueble, el contrato se regirá por las disposiciones de esta ley, siempre que exista opción de compra a favor del usuario --artículo 1º inciso segundo-- y que el precio final estipulado a tal efecto no exceda el 25% del valor real fijado por la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado a la fecha del contrato".

Aquí hay dos elementos en juego: uno que el precio final estipulado tenga un valor nominal. De manera que en el contrato se presupone que la opción de compra, siempre se va a ejercer.

No se trata de una opción eventual de compra, sino que es el pago de un valor nominal que, en definitiva, es la transferencia de propiedad del bien, pero que no implica, digamos, al final del contrato, una evaluación por parte del comprador que va a hacer uso o no de la opción.

El otro, es si esto se puede pactar en contrario. Es decir, qué es lo que pasa en el caso eventual de que el tomador decida no hacer uso de la opción de compra. Creo que no queda claro que se pueda pactar o no la posibilidad de la venta del bien en favor del usuario.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Qué artículo?

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 5º modificado en el que se establece la obligatoriedad de la opción, en el caso de los inmuebles.

SEÑOR CAJARVILLE.- Una opción para el usuario, terminado el contrato, sería la posibilidad de comprar o no el bien. De modo que por más nominal que sea el precio, siempre cabe, al menos teóricamente, la posibilidad de que el usuario decida no comprar, en cuyo caso el bien permanece en el patrimonio de la institución acreditante en la que siempre estuvo.

En alguno de los artículos que aprobamos, precisamente se establece que finalizado el contrato, si no se ejerciera la opción de compra, el bien será devuelto a la institución acreditante. Lo que se devuelve es el uso del inmueble porque la propiedad ya estaba en el patrimonio de la institución acreditante.

El artículo 1º prevé la opción, la posibilidad de que se pacte, es decir, que si no se ejerce la opción de compra el bien será vendido en remate público. Pero esa es una posibilidad que las partes pueden incluir o no en el contrato. Siempre existe la posibilidad de que terminado el contrato, el bien permanezca en el patrimonio de la institución acreditante.

De modo que debe salir, ya que no puede permanecer en él sin término.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos sugerencias formuladas en torno a la modificación del artículo 38. La primera, del señor

Senador García Costa que suponía agregar la expresión "a los solos efectos" y luego en el texto reglamentar la forma cómo quedaría en el caso de que el usuario no optara por la compra y el bien quedara en manos de la institución acreditante.

La otra sugerencia, fue formulada por el señor Senador Ortiz y suponía un contenido distinto.

De algún modo establece la permanencia de ese derecho de adquisición de inmuebles, posteriormente al vencimiento del leasing financiero, por la institución acreditante, lo cual determinaba una derogación de los efectos de las normas referidas en las Leyes Nos. 14.023 y 15.322.

Se hablaba de agregar: "a los efectos del contrato de leasing y de sus consecuencias". Pero observo que estamos manejando criterios diferentes.

Si una vez vencido el contrato el usuario no ha optado por quedarse con el bien y vuelve a la institución acreditante, se trata de legislar de manera que ésta mantenga el derecho a tener ese bien o se trata de hacerlo para ver cómo la institución acreditante legalmente se desprende de ese bien lo antes posible.

SEÑOR ORTIZ.- El doctor Cajarville dice que ya hay una disposición en la Ley de Intermediación Financiera que obliga a desprenderse de inmediato de los inmuebles, pero yo no la he encontrado.

SEÑOR CAJARVILLE.- Creo que la solución de ninguna manera puede ser que el bien permanezca sin término en el patrimonio de la institución acreditante. La prohibición de que los bancos inviertan con carácter permanente en bienes inmuebles, obedece a razones técnicas y a una dolorosa experiencia que sufrimos en nuestro país. Esa prohibición no viene de la Ley de Intermediación Financiera, sino de las normas que se dictaron en el año 1965, a propósito de la crisis del Banco Transatlántico y de otros bancos. Inclusive la expresión "tener bienes inmuebles", que le llamaba la atención al señor Senador García Costa, viene ya de aquella época. De modo que la solución creo que no puede ser ni siquiera que por la vía del leasing un bien entre al patrimonio de la institución bancaria y quede en él sin término.

Yo hacía referencia a un régimen que impone a los bancos desprenderse de los bienes que ingresan a su patrimonio por distintas circunstancias. Es el que está en el inciso segundo del artículo 18. Pero ahora, al leerlo, estoy viendo que ese régimen se refiere específicamente a operaciones que se realicen en defensa o para la recuperación de sus créditos, que naturalmente no sería esta hipótesis.

Por eso, señor Presidente, me parece que la solución técnicamente adecuada es que se les aplique el mismo régimen a estos bienes que a los obtenidos mediante la defensa de recuperación de los créditos. Entiendo que la solución podría ser la de incorporar a este artículo una remisión a este artículo 18 y decir algo así: "Si el usuario no hace uso de la opción de compra, se aplicará el régimen establecido, conforme al inciso segundo del artículo 18". Podría ser ésta o una redacción parecida.

SEÑOR GARCIA PELUFFO.- Quisiera sugerir una alternativa. El objeto que se plantea es doble: por un lado, que las instituciones financieras no tengan posibilidad de tener bienes raíces de su propiedad; por otro lado, se trata de evitar que el contrato de leasing sirva para circunvalar el contrato de arrendamiento. Por eso es que habíamos modificado el artículo 5º y puesto la obligatoriedad en todos los casos de opción de compra. Creo que para lograr los dos objetivos, podríamos incorporar al artículo 5º la obligatoriedad de que si el tomador no hace uso de la opción de compra, el bien tiene que ser rematado y los resultados del mismo van a crédito del tomador. En todos los casos el contrato de leasing tiene una opción de compra y ésta debe ser ejercida por el tomador, ya sea haciendo uso de la misma y quedándose con el bien o con los resultados de la venta. En todos los casos debe quedar muy claro que un leasing de inmuebles, en definitiva es una venta a plazos de inmuebles y no un arrendamiento.

SEÑOR CAJARVILLE.- Creo que la sugerencia del señor economista García Peluffo es atendible, pero me parece que sería introducir en el contrato una rigidez de soluciones que hasta ahora hemos tratado de evitar. El banco puede tener otras alternativas para ese bien y no necesariamente enviarlo a remate público cuando termine el contrato. La reglamentación en vigencia termina muy frecuentemente en algo así como en un remate público, pero después de determinados plazos que abren al banco, en este caso la institución acreditante, otras posibilidades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Advierto que estamos próximos a una solución con la lógica que veníamos trabajando en el artículo 38, al poder establecer una similitud para el desprendimiento de los bienes, con lo señalado en el artículo 18, inciso segundo en los casos de bienes obtenidos por recuperación de créditos. Sin embargo, lo que plantea el economista García Peluffo seguramente obedece a razones de índole económica. Creo advertir de sus expresiones que tiene temor a que la operación de leasing sirva para encubrir otro tipo de acciones, pero no termino de comprender las consecuencias económicas que se quieren evitar con la propuesta que formula.

SEÑOR GARCIA PELUFFO.- Básicamente, el tema se discutió en Comisión. Hay varios elementos a tener en cuenta. El primero, es la posibilidad de que el leasing se regule por normas diferentes a las del arrendamiento. El leasing de inmuebles puede ser una forma de escapar al régimen de la ley de arrendamiento cosa que no estaba, según tengo entendido, en la voluntad de nadie al presentar el proyecto. En segundo lugar, están los problemas derivados de la propiedad de bienes raíces o de empresas por parte de las instituciones financieras, existiendo acuerdo bastante generalizado en el sentido de que se debe ser muy restrictivo en esa materia.

En tercer término, hay un aspecto que demuestra cuál ha sido la experiencia de Leasing en el mundo. En los países en que más se ha desarrollado y en los cuales ha significado un aporte importante desde el punto de vista del funcionamiento de los negocios, lo ha sido el arrendamiento o la compra a plazo de equipos productivos. Es decir, que recae normalmente sobre bienes muebles.

En la legislación francesa se realiza Leasing de bienes inmuebles --hecho bastante novedoso-- pero no es el que se ha practicado en otros países, en los cuales el Leasing ha cumplido un papel más importante.

Si bien no estoy en desacuerdo con que se permita hacer leasing en materia de inmuebles, pienso que se debe ser lo suficientemente restrictivo como para evitar que esta modalidad traiga inconvenientes. Confieso que no sé exactamente cuál es el tipo de problemas que puede generarse; pero, como la realidad normalmente supera a la imaginación de quienes trabajamos en estos temas, las consecuencias pueden ser imprevisibles.

SEÑOR ORTIZ.- Se puede dar la situación --siempre hablando del Leasing inmobiliario-- que se trate de un edificio, digamos, de medida para la actividad que se piensa desarrollar. Si al finalizar el plazo, hay que rematarlo, obligatoriamente puede ocurrir que no se obtenga un buen precio. Señalo esto porque es difícil que coincida el momento del remate, con la circunstancia de que otra industria o actividad necesite ese edificio.

Pensando un poco en voz alta, digo que el usuario podría no hacer uso de la opción porque, ante la inminencia del remate, el precio podría ser menor que el que había pactado. En cambio si se le deja al banco ese inmueble por un plazo prudencial, podría obtener un mejor precio, ya que no está urgido por el tiempo.

SEÑOR GARCIA PELUFFO.- Creo que esa posibilidad existe.

Lo que también tenemos que tener en cuenta es que la norma está imponiendo que la opción de compra sea por un precio que no va a ser mayor al 25% del valor real del bien. Este valor es fijado por Catastro y normalmente es inferior al valor venal. De manera que estamos hablando de un bien que se va a adquirir por el 25% de su valor real. Por lo tanto se está previendo la situación en la cual la opción de compra se va a ejercer. La voluntad del artículo es que la opción de compra se ejerza, y en caso de que esto no suceda, se debería a una eventualidad muy especial.

En definitiva cuando se da en Leasing un inmueble, éste va a pasar a la propiedad del tomador y más cuando se trata de un bien que es hecho a medida. En consecuencia, al que financia lo que le interesa es que el tomador se quede con ese bien, y el Leasing lo que permite es el pago en un período de tiempo.

Creo que evaluando las posibles consecuencias de un régimen de este tipo, no estaría de más ser bastante cuidadoso o restrictivo en la materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me interesaría saber qué diferencia habría entre el régimen que propone el señor economista en el cual el producido del remate iría al tomador, y la compra directa del inmueble. ¿Esto no se alejaría de la figura jurídica Leasing.

jac.3
D/623

Observo que lo que radica en el fondo de la propuesta formulada por el economista Peluffo es que de hecho existan la mayor cantidad de casos en los cuales el Leasing de inmuebles se transforme en una compra de los mismos.

Lo que sucede es que el sistema que propone la redacción modificativa del artículo 5º, le da un contenido de azar a la operación que, inclusive, podría hasta alterar --ya no en el caso individual azaroso de quien compra, sino en el mercado en general-- el mercado de inmuebles.

El temor que manifiesta el señor asesor y la necesidad de protegerse de la eventualidad que él señala como no conveniente, termina introduciendo en el sistema algunas modificaciones económicas que no advierto hasta dónde podrían llegar; podrían derivar en diversas consecuencias, si se realizan muchos contratos de Leasing sobre inmuebles.

SEÑOR GARCIA PELUFFO.- Como última aclaración quiero decir que estamos hablando de una posibilidad bastante remota y es que la opción de compra no se ejerza.

En un contrato de Leasing donde hay opción de compra, lo normal --y ello sucede en el 99% de los casos-- es que ella se ejerza porque, en definitiva, lo que se da es una venta a plazo; por eso el valor que se pacta como opción de compra, es muy bajo. Se trataría de situaciones marginales en las que el tomador, pudiendo comprar el bien a un valor muy inferior al del mercado, no lo hace. Por lo tanto, se aplicaría a casos muy especiales.

Considero que este aspecto lo deberíamos analizar un poco más en profundidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tenemos dos abordajes totalmente diferentes del asunto. Uno, jurídico, sustentado por el doctor Cajarville que propone una solución similar al desprendimiento de bienes inmuebles por parte del sistema financiero cuando los obtiene por operación de créditos.

Otro es el que plantea el señor García Peluffo que tiene que ver con la arquitectura económica de la operación determinando como innovación la obligatoriedad de que se remate el bien y que el producido vaya a las arcas del tomador, lo que significa que de hecho lo ha comprado.

SEÑOR GARCIA PELUFFO.- En ese tipo de Leasing, en el período de contrato se paga la totalidad del bien más los intereses que genera la operación. El precio de venta del bien no es parte de la recuperación del costo que hace la institución financiera.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Qué diferencia hay con la adquisición directa del bien? Digo esto porque si se abonan las cuotas y el producido va para

el tomador, de hecho lo que ha realizado es una compra a plazo.

SEÑOR GARCIA PELUFFO.- Sí; pero con la diferencia de que quien está financiando no es el propietario del bien, sino una institución financiera.

Es decir, la figura de Leasing lo que permite es la intervención de la institución financiera para hacer posible la venta a plazo de un determinado bien.

Por lo tanto, este tipo de operación no se diferencia de la venta a plazo que otorga un proveedor. Este último no siempre está en condiciones de dar un crédito para la venta a plazo. La figura Leasing precisamente cumple esa función económica: permitir que venga un tercero cuyo negocio es prestar para financiar la operación.

SEÑOR ORTIZ.- Es el caso de cuando se va a un determinado comercio y existe una entidad financiera que respalda la compra.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El criterio a que alude el señor economista García Peluffo, no ha sido introducido en el texto de la ley; es el que él propone en función de las razones que ha expresado e iría en el artículo 5º. Estamos estudiando el artículo 38 dentro de un contexto donde no está la idea del economista García Peluffo.

Digo, señor Presidente, para terminar esta parte del trabajo, que debemos partir del contexto que ya tenemos porque, de lo contrario, tendríamos que reabrir la discusión del artículo 5º, cosa que se podría hacer pero, entonces, deberíamos dejar de considerar el artículo 38.

Por consiguiente, creo conveniente dejar el artículo tal como está. Cuando entremos al análisis final del proyecto de ley --yo también tengo algunas modificaciones que me parecen interesantes-- si coincidimos con este criterio expresado, que puede ser muy posible, entonces cambiaremos las disposiciones consiguientes, entre ellas estos artículos 36 ó 38.

La idea es terminar hoy la consideración del proyecto de ley para en otra oportunidad --la Comisión dirá en qué momento-- analizar artículo por artículo con el fin de aprobarlos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa señala que aún no se ha votado ningún artículo. Estamos en el peinado inicial del proyecto y compartimos el criterio de continuar con la consideración del artículo 38.

jac.5
D/623

Sin embargo debemos destacar que el artículo 5º que figura en el repartido, ha sido modificado y de esa variación se ha comenzado a usar un sistema que continuaba en la propuesta del economista García Peluffo.

SEÑOR ORTIZ.- En realidad lo que propicia el economista García Peluffo, es una modificación del artículo 1º porque es en el inciso 3º de esta disposición que se dice: "Asimismo podrá convenirse que finalizado el plazo del contrato, o el de la opción de prórroga en su caso, si el usuario no ejerciere la opción de compra, el bien será vendido por la institución acreditante en remate público...".

El artículo dice: "podrá convenirse". El propone que se establezca que siempre deberán ir a remate público, los bienes inmuebles, que no quede librado al convenio.

En cambio, el artículo 5º en su inciso 2º dice: "Cuando el objeto sea un inmueble, el contrato se regirá por las disposiciones de esta Ley siempre que el precio residual estipulado para la opción de compra...". Como decía el doctor Cajarville, una opción siempre tiene tal calidad y, llegado el momento, se puede elegir por una solución o por otra.

Creo que lo que expresaba el señor Senador García Costa puede ser lo más conveniente en este momento. Vamos a continuar con el artículo 38 admitiendo la sugerencia del doctor Cajarville de agregar una remisión a la ley del 65, que es la que establece el plazo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tal vez sea conveniente que el señor economista García Peluffo redacte su proposición con el fin de que podamos estudiarla. Si bien él alude a la facultad que se establece en el artículo 1º, que es donde se conviene el remate de un bien inmueble, en última instancia, el tratamiento de los casos de interés sobre los mismos, está en el artículo 5º, que es donde él propone la modificación.

SEÑOR CAJARVILLE.- La redacción del artículo 38 podría ser más o menos esta: "Si finalizado el plazo del contrato el usuario no ejercitara la opción de compra, se aplicará la reglamentación dictada por el Banco Central del Uruguay de conformidad con el inciso 2º del artículo 18 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982", que es la

reglamentación que dictó esa institución para prever la hipótesis de adquisición de bienes inmuebles en defensa o para la recuperación de créditos.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pienso que una remisión a la reglamentación, la congela, de ahí, en definitiva, que la misma se transforma en ley. Asimismo, son dos categorías diversas.

Por lo tanto, señor Presidente, preferiría una expresión que representara un concepto genérico que después sea objeto de reglamentación como corresponde a toda ley.

Una remisión a la reglamentación del Banco Central no es una solución adecuada porque no se sabe si cada modificación forma parte también de la ley --pensamos que no-- y porque, además, la congelamos y nos obligaría a analizar la reglamentación puesto que no la conocemos. Pienso que ella debe ser bastante larga porque tiene un ámbito muy amplio de aplicación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Advierto que los integrantes de la Comisión coinciden con el punto de vista del señor Senador García Costa.

SEÑOR CAJARVILLE.- También se podría hacer una remisión a la reglamentación que el Banco Central dicte para este caso; sin embargo pienso que es preferible que el régimen sea el mismo, es decir, que el sistema que fuerce a los bancos a desprenderse de esos bienes no fuera distinto para el caso del leasing y para el de los bienes adquiridos en remate para la recuperación de esos créditos, porque aunque tienen diferente origen la situación es semejante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces quedamos en que el doctor Cajarville intentará hacer una nueva redacción tomando los conceptos generales de esa reglamentación.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Como siempre se hace, es decir, tomando lo esencial para disponer lo particular en la reglamentación.

SEÑOR ORTIZ.- Me inclino por establecer lo máximo en la ley para no dejarlo librado a la reglamentación, porque comparto la duda del señor Senador García Costa de si se modificara la reglamentación también implicaría el cambio del régimen del leasing que, aunque se puede discutir, más vale evitar ese debate.

tv.2

Por eso apoyo el concepto de que la ley sea lo más clara posible puesto que siempre queda un margen para la reglamentación.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este primer análisis del texto de la ley nos quedan pendientes, entonces, los dos temas para los cuales los señores asesores nos van a acercar otras redacciones: las que proponía el señor economista García Peluffo y la sugerida por el doctor Cajarville que, además, tienen la ventaja de ser excluyentes. En su momento, tendremos que optar por uno u otro mecanismo.

Pasamos a la Sección II, Del Leasing Operativo.

Anteriormente se había sugerido su supresión.

SEÑOR DENTONE.- Se había pensado sugerir la eliminación por entender que su inclusión es superflua. Lo que ella trata, en definitiva, es un simple arrendamiento de bienes con opción de compra. Lo que hemos visto ha sido una reglamentación, una serie de disposiciones legales sobre el leasing financiero.

Esta sección II se refiere a lo que se denomina leasing operativo, institución que en realidad ya existe en nuestro Derecho, ya que se trata de un simple arrendamiento con opción de compra. El motivo de su inclusión obedeció a que en la Comisión redactora de este proyecto, se plantearon algunas dudas sobre si el hecho de legislar acerca del leasing financiero, no expresando nada respecto al llamado leasing operativo, significaba que esta figura dejara de aplicarse. Una vez analizado más exhaustivamente el tema, parece obvio que el hecho de que no se legisle sobre algo que ya existe --es decir, sobre el arrendamiento con opción de compra-- no implica que eso deje de existir. Por lo tanto, aquí sólo se está definiendo con opción de compra, que es una figura ya inserta en nuestro Derecho, por lo que pensamos que no tiene sentido incluirla, ya que sería superfluo.

tv.3

Por esta razón, esta Comisión sugiere su eliminación, en el caso de que los señores Senadores estuvieran de acuerdo.

SEÑOR ORTIZ.- Desearía aclarar una duda que tengo sobre este punto.

En realidad, este tema se refiere a las máquinas, como computadoras, etcétera. Pero el arrendamiento --y disculpe mi ignorancia-- es un contrato entre la firma fabricante de las máquinas, como la IBM y un comerciante que necesita de ellas. Pienso que si dejamos que esto se rija por las normas del arrendamiento, el único arrendador será la IBM --o la firma de que se trate-- en cambio, si lo estipulamos como leasing permitimos que también pueda comprar esa máquina una entidad financiera, a los efectos de arrendarla. En realidad, se trata de ampliar el campo y de no dejar al comerciante tan sujeto a tratar solamente con la IBM, por ejemplo. No sé si me explico correctamente. Si es un arrendamiento con opción de compra, el arrendador solamente puede ser el dueño; entonces, sólo la IBM puede ser arrendadora y el comerciante, el arrendatario con opción de compra. De regularlo de acuerdo con las normas del leasing, puede suceder que tanto la IBM como una entidad financiera que tenga interés en el negocio y que, por lo tanto, sea ella quien compre a la firma fabricante la máquina, para arrendársela al comerciante. De esta forma no dejamos a los usuarios en manos de una especie de monopolio.

SEÑOR CAJARVILLE.- La posibilidad que planteaba el señor Senador Ortiz, de que un comerciante obtenga una máquina de las que habitualmente se arriendan mediante el leasing operativo por la vía de un leasing financiero --es decir, a través de una institución financiera-- naturalmente que queda abierta en función de toda la normativa legal que hemos aprobado hasta el momento.

Lo que se regula en esta sección II es una operación totalmente distinta. Mientras que aquélla es una operación

meramente financiera, aquí se trata ni más ni menos que de un arrendamiento común y corriente, en el cual el arrendador asume las obligaciones propias de tal --es decir, la de mantener el bien en condiciones de ser utilizado y el riesgo por la extinción del bien-- tal como está regulado el arrendamiento en el Código Civil.

Precisamente, esto es lo que dicen los dos artículos a que estamos haciendo referencia. El artículo 40 expresa: "El contrato de leasing operativo se regirá por las disposiciones relativas al arrendamiento de bienes muebles...", de manera que esta sección II no tiene un contenido normativo. Tal como decía el doctor Dentone, esto se introdujo por el temor de que alguien eventualmente pudiera razonar que, como se reguló el leasing financiero estableciéndose que sólo lo pueden llevar a cabo las instituciones financieras, el leasing operativo ya no puede llevarse a cabo y sólo están habilitadas para ello las instituciones financieras.

Desde mi punto de vista, este razonamiento es equivocado. El arrendamiento con opción de compra es un contrato previsto por nuestro Derecho, que siempre se ha realizado, que aquí no se prohibe --ya que nada se expresa en contra del mismo-- y que, porlo tanto, podrá seguir realizándose. Por esa razón es que ahora se propone la eliminación de esta sección II.

Además, meditando el tema hemos caído en el temor de que, por desear aclarar que esto se puede seguir haciendo, demos lugar a que se razone que este otro tipo de operaciones --con características diferentes a las que aquí se definen-- no puede llevarse a cabo. En consecuencia, en lugar de aclarar las cosas, estaríamos provocando confusiones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propuesta la eliminación de los artículos 39 y 40, habríamos cumplido con este primer análisis del proyecto de ley y quedarían pendientes las modificaciones sugeridas con respecto a los artículos 5º y 38.

La Mesa consideraría oportuno suspender aquí el debate relativo a este proyecto de ley, a los efectos de que en la próxima sesión los señores Senadores pudieran analizar

mejor el asunto para poder entrar en la votación de los artículos y en la definición del tema.

La Mesa advierte que es necesario disponer de un tiempo para la evaluación, por lo que propone postergar este asunto hasta la próxima sesión.

En los minutos que nos quedan antes que concurran los señores delegados del Poder Ejecutivo para tratar el segundo tema del orden del día, deseamos recordar que está pendiente de alguna consulta el asunto vinculado a las exoneraciones que se otorgaron a la Corporación para el Desarrollo a través del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo. Esto ya había sido analizado y existía acuerdo entre todos los señores Senadores, pero quedaba pendiente una consulta realizada por el señor Senador Senatore respecto a si uno de los artículos podría colidir con el artículo 463 --si no recuerdo mal-- de la Ley de Rendición de Cuentas. Me gustaría que el doctor Dentone pudiera evacuar esta inquietud del señor Senador Senatore, de modo de poder pasar este tema al Plenario.

SEÑOR SENATORE.- Desconozco la información que quedó de brindar la Dirección General Impositiva, cuyo Director, junto con el asesor, doctor Dentone, está presente.

Volvía a analizar el tema y creo que, frente a las exoneraciones que se están otorgando, las disposiciones del proyecto de Rendición de Cuentas resultan muy limitadas. Por lo tanto, considero que este texto es mucho más amplio y que el otro no va a tener mucha aplicación. No sé si me equivoco al hacer esta interpretación, pero creo que mediante estas normas aprobamos un régimen mucho más amplio, que es el que se había establecido originalmente y que después fue modificado.

Simplemente deseo decir que la bancada del Frente Amplio en el Senado no le prestó su apoyo al artículo a que yo me refería.

SEÑOR RONDAN.- Simplemente deseaba decir que el otro día yo creía recordar que el juicio de entrega de la cosa había tenido una pequeña modificación.

Efectivamente, la modificación está en la Ley de Arrendamientos Rurales, pero es muy pequeña y no refiere al instituto; simplemente extiende el plazo para la entrega efectiva de la cosa de tres a diez días.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aclara que el punto ya había sido revisado, antes de que llegara el señor Senador Rondán.

SEÑOR COBELLI.- Tengo entendido que la inquietud que planteaba el señor Senador Senatore se relaciona con la pertinencia o no de la exoneración de la Corporación para el Desarrollo. Al señor Senador le cabía la duda de si estaba o no comprendida dentro de sujeto pasivo. ¿Es así?

SEÑOR SENATORE.- La duda que tengo se refiere a que la exoneración que otorgamos ahora es mucho más amplia que la que resulta del Proyecto de Rendición de Cuentas, que está a punto de transformarse en Ley.

Quería señalar este aspecto porque no voy a poder concurrir a la próxima sesión de la Comisión, por encontrarme fuera del país y quería que este punto quedara suficientemente aclarado para el señor Representante que me sustituya.

Por otra parte, en cuanto al problema de la corporación, el Frente Amplio ha adoptado una posición determinada, en el sentido de no votar ese asunto. Cuando llegue el momento de votar, simplemente me limitaré a fundar esa posición, a pesar de que he leído las disposiciones y considero que son razonables dentro de lo que significa la exoneración de un organismo como la Corporación. Entiendo que si se apoya esa exoneración, tendremos que establecer el mismo sistema de los artículos posteriores. Se habla de que la exoneración de la Corporación regirá hasta el 31 de diciembre de 1987.

Quiere decir que hasta esa fecha, la exoneración que se le aplique será sobre las utilidades, porque se trata de una exoneración del impuesto del IRIC.

Como el artículo 464 se refiere a una exoneración específica de utilidades, mi inquietud era que el texto que estamos estudiando no colidiera con el de la Rendición de Cuentas.

A mi entender, reitero, esta exoneración que se otorga ahora es más amplia que la de la Rendición de Cuentas. De todos modos, ese punto me lo aclarará el señor Director de

de la Impositiva y los señores asesores.

SEÑOR ORTIZ.- No tengo aquí el texto del Proyecto de Rendición de Cuentas pero, como señala el señor Senador Senatore, se estableció allí alguna exoneración para la Corporación.

Luego, la propia Corporación advirtió que esa exoneración no era la que necesitaba. Como eso fue compartido por el señor Ministro de Economía y Finanzas, surgió este proyecto.

Entiendo que el problema que plantea el señor Senador Senatore es el de que es muy probable que este proyecto sobre exoneración se convierta en ley antes que el de la Rendición de Cuentas, porque esta última --según como van las cosas y si el señor Senador Flores Silva no cede en su posición-- va a tardar alrededor de sesenta días en ser aprobada mientras que el proyecto que tenemos a estudio, como cuenta con el consenso del Senado, seguramente se va a votar rápidamente.

Entonces, no sé si no rechinaría un poco el que se aprobaran disposiciones más restrictivas luego de éstas más amplias. Tampoco sé si eso perjudicaría a la Corporación, y si no traería aparejado algún problema jurídico, de interpretación, etcétera.

En ese sentido, comparto la inquietud del señor Senador Senatore.

SEÑOR DENTONE.- Tal como lo señalaba el señor Senador Ortiz, en la Rendición de Cuentas se convinieron determinadas exoneraciones y posteriormente, analizadas las consecuencias de las mismas, se envió un proyecto de ley con un texto más amplio.

En definitiva, como no se sabe si la aprobación de la Rendición de Cuentas va a ser posterior o no a la de este Proyecto, puede suceder que este último, con un texto exoneratorio más amplio, resulte anterior.

Desde el punto de vista de la Corporación para el Desarrollo, pienso que eso no causaría problemas porque los textos exoneratorios son específicos y deben ser interpretados en la forma más favorable para el contribuyente.

En consecuencia, una exoneración más amplia, previa en el tiempo, que no es objeto de una derogación concreta, va a predominar sobre una posterior.

De cualquier manera, la forma más correcta de legislar sería tener en cuenta la posibilidad de ajuste de los textos. De todos modos, aunque este proyecto se apruebe antes que el otro, no se va a alterar lo que dispone.

SEÑOR RONDAN.- Algunos hablan porque saben y otros, lo hacemos porque de a poco vamos adquiriendo experiencia.

El que sabe es el señor Senador Ortiz. Pero pienso que de acuerdo con las perspectivas, de ninguna manera se puede aprobar antes este Proyecto que el de Rendición de Cuentas; en primer lugar, porque la aprobación inmediata está en manos de la oposición y, en segundo término, porque este proyecto aún tiene que depurarse aquí, lo cual va a demandar unos cuantos días y luego pasar por la Cámara de Representantes.

SEÑOR ORTIZ.- El Proyecto aquí está prácticamente aprobado.

SEÑOR RONDAN.- Aquí hay un acuerdo, aunque nunca me gustó la palabra...

SEÑOR ORTIZ.- A mí tampoco.

SEÑOR RONDAN.- Y yo no participé en él...

Hay acuerdo, decía en que se va a aprobar, pero tal como se acaba de aclarar por parte del señor Presidente, aún no se ha votado en Comisión. Pensamos que va a tardar un par de semanas en llegar al Plenario del Cuerpo y luego irá a la Cámara de Representantes. Por otra parte, no debemos olvidar que el 15 de diciembre comienza el receso. Entonces, tal vez esto se apruebe el día 4 o el 5 con los votos de la oposición, de quien depende --el señor Senador Senatore, por esa fecha, se va a encontrar en Washington-- por lo que pienso que no se va correr ningún riesgo.

No sé si el señor Senador Ortiz, que sabe y es más experiente que yo, me pueda rectificar.

SEÑOR ORTIZ.- El diablo sabe por diablo, pero más sabe por viejo. Y como el señor Senador Rondán es mucho mayor que yo, seguramente sabe más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tenemos planteadas, entonces, dos hipótesis.

El señor Senador Rondán observa que el Plenario del Senado tiene varios asuntos a considerar antes que éste. Creo que es muy optimista al decir que esto puede ser tratado en dos semanas.

De todos modos, se podría dar la hipótesis que se menciona. El doctor Dentone dice que, en su opinión, esto no es prolijo, por lo tanto, la Comisión podría dar el asunto por aprobado e, incluso, designar un miembro informante pero, reteniendo el tema antes de llevarlo al plenario, hasta que se diera la oportunidad de un acuerdo, o de que tuviéramos aprobada la Rendición de Cuentas antes de fin de año.

SEÑOR SENATORE.- Debo hacer dos aclaraciones. En primer lugar, digo que me sorprenden un poco los planteamientos que se han hecho, y que seguramente se originan teniendo en cuenta alguna disposición de la Dirección Impositiva, que por mi alejamiento de esa institución desde hace muchos años, no me permite manejar este problema con la solvencia que lo hace el doctor Dentone. Pero, si me encontrara al frente de la Dirección Impositiva y esta disposición se aprobara antes de las contenidas en la Rendición de Cuentas, y teniendo en cuenta que nos estamos refiriendo a un impuesto que es de liquidación anual, la modificación que podría sufrir dentro del ejercicio, este artículo con respecto al que se apruebe en la Rendición de Cuentas, y si mantuviera los criterios de aquel entonces, este texto quedaría limitado por el nuevo.

En segundo término, quiero hacer una reflexión política. El señor Senador Rondán dice que este texto depende de la oposición, y yo digo que no es así, sino que es del Poder Ejecutivo, y en este momento, decidida y definitivamente, de la bancada de diputados y Senadores del Partido Colorado que concurran al Parlamento. No digo partido de Gobierno, porque cuando uno menciona eso no está englobando a todos, y existen algunas pequeñas diferencias. Insisto en que la oposición no es la dueña de este problema, sino que ha sido hasta ahora el Poder Ejecutivo, y después será la Asamblea General donde se podrá decidir la aprobación o no de los temas que estamos estudiando.

Si el Partido Colorado mantiene la tesis que hemos conocido de decisión firme de no modificar ninguno de los vetos, donde existen otras disposiciones que se refieren a vetos de carácter de conveniencia y modificaciones, creo que la responsabilidad no es de la oposición, si no sale este proyecto dentro de los 60 días de enviado a la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa está tentada de responder a los razonamientos del apasionante tema que estamos abordando respecto a la responsabilidad sobre la Rendición de Cuentas. Pero, observa que seguramente habrá ocasión de discutir este punto en el plenario de la Asamblea General.

SEÑOR ORTIZ.- Sería mejor que resistiera a esa tentación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a aceptar la sugerencia hecha por el señor Senador Ortiz, y antes de pasar a considerar el segundo punto del Orden del Día, la Mesa consulta sobre el criterio de dar por aprobado este proyecto, y retenerlo un tiempo prudencial, para que no se produzca la hipótesis manifestada de que podría provocar algún efecto pernicioso.

SEÑOR ORTIZ.- Pienso que es una hipótesis puramente jurídica. En los hechos, no va a suceder nada, porque no se trata de un deudor cualquiera, sino de la Corporación. Como hay consenso, y los asesores de la Dirección Impositiva han dado su opinión, pienso que este proyecto se podría tratar lo antes posible en el Senado.

SEÑOR SENATORE.- No quiero tocar ningún tema que pueda llevar al señor Presidente a tener que limitarse en sus legítimos derechos de contestar cuestiones políticas.

Si este texto se aprobara ahora, es decir, en el año 1987, la exoneración regiría hasta el 31 de diciembre de este año y si la Rendición de Cuentas se aprobara con posterioridad, a mi juicio, esto quedaría derogado. También debemos considerar que si la Rendición de Cuentas tiene que cumplir el plazo de 60 días, tiene que exceder más allá del año 1987. No estoy acusando a nadie. Entonces, va a aparecer una norma que va a quedar incorporada por cese de estas disposiciones.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Las normas de exoneración que estamos examinando, son complementarias, no opuestas. No es que una diga que se exonera de tales alcances a la Corporación, y que la otra exprese que se exonera de otros alcances, y se derogan las exoneraciones restantes.

Una exonera de algunas cosas, y la otra, las complementa con agregados. En modo alguno, una norma es derogatoria de la otra. ¿Qué problemas vamos a tener especificando exoneraciones? ¿Alguien cree que después la Dirección General Impositiva le va a hacer un juicio a la Corporación para el Desarrollo, y que la Corporación le va a pagar lo que le reclame en tal carácter ese Organismo? Estamos hablando de Entes estatales.

SEÑOR SENATORE.- Cuando era Director de la Dirección de Im-

puestos Internos, trataba de cobrarle a ANCAP que, desde luego, demoraba en pagar.

SEÑOR RONDAN.- Quiero hacer dos precisiones breves. Una, se refiere a que la disposición especial deroga a la general, en lo que sea incompatible o contradictorio, siempre que esta disposición tuviera esa naturaleza de ley especial, y se dictara con posterioridad a la otra, o ésta siempre que se dictara con posterioridad a aquélla.

Creo que la propuesta del señor Presidente es aconsejable --por lo menos, desde mi punto de vista-- en el sentido de aprobar este proyecto, y que se retenga por razones de trabajo --mediando el consentimiento de todos los señores miembros de la Comisión-- y se envíe al Senado, luego de que sea aprobada la Rendición de Cuentas.

En ese sentido, para que tenga plena eficacia y validez ese criterio, sería prudente votarlo. Por lo tanto, hago moción concreta para que se vote la proposición hecha por el señor Presidente, en cuanto a enviar este proyecto en la forma expresada, para evitar cualquier tipo de dudas. Los señores Senadores se pueden imaginar todos los inconvenientes que podrían surgir para los abogados luego de transformarse en ley, por creerse que existe una contradicción entre ambos textos.

Por eso señor Presidente, para evitar todo tipo de hipótesis o problemas solicito que el criterio sustentado por la presidencia sea puesto a consideración y lo votemos.

SEÑOR OLAZABAL.- Pienso que si se diera el trámite de los 60 días en la Asamblea, prácticamente estaríamos en la época del receso. En consecuencia, dejar este proyecto pendiente significaría aprobarlo el año que viene. Quizá este proyecto podría haber entrado como veto interpretativo y se solucionaría todo el problema.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿El señor Senador está reclamando más vetos?

SEÑOR OLAZABAL.- Así es, porque si se hubiera enviado este proyecto como veto sugerido, no se nos plantearía el problema de ver cuál es el que se aplica primero.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, pondríamos a votación este proyecto y lo elevaríamos lo antes posible.

(Se vota:)

AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR SENATORE.- Deseo manifestar que voto este proyecto con salvedades para que los compañeros que me van a sustituir en la bancada puedan analizar con tranquilidad y libertad este proyecto ya sea en Sala o en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda claro que las salvedades del señor Senador no son de contenido sino a título personal.

SEÑOR SENATORE.- Así es. Deseo dejar en libertad a mis compañeros ya que no he podido consultarlos.

SEÑOR PRESIDENTE.- O sea que es un voto personal y no en nombre de su bancada.

La Mesa ha consultado a los señores Senadores sobre la designación del miembro informante y sugiere que sea el señor Senador Ortiz.

Al respecto hemos llegado a un acuerdo y quedaría entonces designado como miembro informante el señor Senador Ortiz.

Agradecemos la concurrencia de los señores asesores con los que nos reencontraremos el próximo jueves a la hora 9.

Pasaríamos a un cuarto intermedio de cinco minutos para posteriormente recibir al señor Subsecretario de Economía y Finanzas y a los integrantes del Directorio del Banco República.

(Así se hace)

ccs.7
D/623